LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS LGBTI





GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL CICLO ELECTORAL











Contexto de la participación política LGBTI en el Perú

La participación política es un derecho reconocido por la Constitución Política y por diversos tratados internacionales sobre derechos humanos de los cuales el Perú es parte. Pese a ello, las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) continúan excluidas en gran medida de los espacios de representación política y de toma de decisiones públicas de nuestro país, persistiendo una situación de discriminación por su orientación sexual, su identidad o expresión de género, lo que además se complejiza como consecuencia de la discriminación por otros factores, tales como la etnia, el origen social, la edad, la condición de salud, entre otros.

Dicha exclusión genera desigualdades, exponiendo a las personas LGBTI a una serie de vulneraciones y discriminaciones que son incompatibles con un Estado democrático, pues no se cumple el principio de igualdad y no discriminación. Esto representa una clara violación a sus derechos, tal y como lo reconocen los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

Asimismo, parte de la escasa información estadística disponible en Perú sobre la participación política de las personas LGBTI contiene cifras preocupantes. Así, los resultados de la Encuesta Nacional sobre el Estado de la Ciudadanía en el Perú 2016, realizada por Ipsos Perú, a solicitud de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica del JNE, advierte que un 80% de encuestados y encuestadas opinaba que poco o nada se respetaban los

derechos de las personas LGBTI y, aun así, un 40% señalaba estar "algo en desacuerdo" con que participaran en política, y el 12% "muy en desacuerdo". Por otra parte, la Encuesta sobre Derechos Sexuales y Reproductivos en Perú, elaborada por el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (Promsex) en 2015 en seis ciudades capitales del país, señala que el 55% de la población peruana cree que las personas homosexuales son discriminadas siempre o casi siempre en su derecho a participar políticamente; además, cabe resaltar que este porcentaje alcanza el 67% en ciudades como Pucallpa y Puerto Maldonado¹.

Este contexto adverso sitúa a la población LGBTI y, de manera específica, a las personas trans, en una posición donde el ejercicio de sus derechos políticos se ven limitados, dando lugar a la invisibilización de sus demandas y a la limitada presencia de sus representantes en las distintas instancias de decisión pública, a lo que cabe añadir la afectación de sus derechos en tanto electores y a la poca evidencia existente sobre su participación en espacios locales.

¹ Cf. http://www.encuesta.promsex.org/resultados/orientacion-sexual-e-identidad-de-genero/





Acceso de las personas trans a cargos de elección popular

Dentro de la población LGBTI, son las personas trans (transgénero, transexuales y travestis) las que más ven afectada su ciudadanía debido al rechazo de una de las más básicas características inherentes de una persona: su identidad (CIDH 2020). El no reconocimiento de la identidad de género de las personas trans desencadena actos de rechazo y violencia, así como discriminación y exclusión social, que se asocian a la carencia de identidad oficial reconocida por el Estado, lo que trae como consecuencia un menor acceso a oportunidades y la negación del ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Como es de suponer, esto produce la afectación de otros derechos, entre los que se encuentra la libre expresión, el respeto por su identidad (pues son silenciadas o censuradas en su manera de vestir, moverse o hablar), o en la elección de un nombre que sea coherente con su identidad, entre otros.

No obstante, aun con este panorama adverso, en los últimos años se han presentado a los procesos electorales candidatas mujeres trans. En 2015, Tamara Adrián se convirtió en la primera diputada transexual de Venezuela y Michelle Suárez fue la primera senadora trans elegida en Uruguay en 2017. La elección de personas trans a cargos de elección popular en América Latina es una tendencia similar a la que viven países como Italia (2006), España (2011), Polonia (2011), Estados Unidos (2018), Alemania (2019), entre otros.

En el Perú, las primeras candidaturas visibles de mujeres trans se dio en las Elecciones Generales 2006. A partir de esa fecha, las postulaciones de mujeres trans han sido constantes. Así, en 2014, Luisa Revilla se convirtió en la primera mujer trans elegida como regidora distrital de La Esperanza, en Trujillo.

TABLA 1. Candidaturas de personas trans (Perú) 2006-2020.

NOMBRE SOCIAL	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	ELECTA
Jana Villayzan Aguilar	Partido Socialista Peruano	Parlamentaria andina (EG 2006)	No
Belissa Andía Pérez	Movimiento Nueva Izquierda (MNI)	Congresista (EG 2006)	No
Miluska Luzquiños Tafur	Democracia Directa	Consejera regional de Lambayeque (ERM 2014)	No
Luisa Revilla Urcia	Movimiento Regional para el Desarrollo con Seguridad y Honradez	Regidora distrital de la Esperanza (EG 2014)	Sí
Belissa Andía Pérez	Frente Amplio	Parlamentaria andina (EG 2016)	No
Gahela Cari Contreras	Juntos por el Perú	Congresista (ECE 2020)	No

Elaboración propia. Fuente: DNEF/JNE.





De las siete candidaturas de mujeres trans presentadas hasta el momento, seis se han inscrito con su nombre masculino, conforme al nombre legal que aparece en su DNI; sin embargo, han realizado campaña con su nombre "social" o nombre con el que identifican su identidad de género (femenino), lo cual les restaría posibilidades para ser electas, pues si bien el nombre de la candidata o candidato no aparece en la cédula electoral y pueden hacer campaña con su nombre femenino, aparecen con el nombre masculino en las plataformas de búsquedas de candidaturas (Plataforma Electoral del INE, Voto Informado o INFOgob). Ello, además, puede generar un riesgo para las candidatas trans, pues, al identificarlas como tal, son objeto de agresiones e insultos, como lo señaló la Defensoría del Pueblo en las ECE 2020^{2}

En esa misma línea, diversos organismos internacionales y de la sociedad civil informan sobre las violaciones a los derechos de las personas trans en el ámbito político. Así, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el documento Promoción, Protección y Efectividad del Derecho a Participar en los Asuntos Públicos en el Contexto del Derecho Vigente de los Derechos Humanos: Mejores Prácticas, Experiencias y Obstáculos y Medios para Superarlos (A/HRC/30/26), señala:

"Las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales de todo el mundo hacen frente a múltiples obstáculos para hacer valer su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, debido, entre otras cosas, a la discriminación, la estigmatización,

la violencia, las sanciones legales y las restricciones arbitrarias impuestas a su libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, basadas en su orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Además, dado que disponer de un documento de identidad es un requisito indispensable para poder gozar efectivamente de muchos derechos humanos, como los derechos electorales, a las personas transgénero, que no pueden obtener documentos de identidad que consignen su género preferido, se las priva de facto de sus derechos."³

El derecho al voto de las personas trans y género diverso

Las personas trans y de género diverso ven restringidos el ejercicio del derecho al sufragio, dado que su documento de identidad no refleja su identidad de género (nombre, sexo) o su expresión de género (imagen, vestimenta). Así lo señaló la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018): "[...] la falta de reconocimiento del derecho a la identidad, específicamente de las personas trans, evidenciado en la dificultad o imposibilidad de obtener documentos de identificación acordes con su identidad de género, puede resultar en que tales personas no puedan o enfrenten dificultades en votar en elecciones populares" (p. 69).

La inexistencia de una ley o política pública que reconozca la identidad de género de las personas trans y de género diverso trae como consecuencia situaciones como las siguientes:

 $^{^{2}\,\}text{https://ojo-publico.com/1584/propaganda-irregular-discriminacion-y-nuevos-actores-en-el-congreso}$

³ Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, A/HRC/30/6, 23 de julio de 2015.





- Vulneración al derecho de su identidad.
- · Vulneración del ejercicio del voto.
- Incremento del ausentismo electoral de la población trans, debido a las experiencias negativas previas (intentos de impugnación de votos y hasta la expulsión del local de votación).
- Desafección política de las personas trans y de género diverso.
- Afectación a la salud mental, debido al acoso, violencia, humillación, burlas y maltratos a los que son expuestos y expuestas.

Al respecto, distintas organizaciones de sociedad civil han documentado las dificultades que enfrentan las personas trans al momento de ejercer sus derechos políticos. Así, se tiene que en el marco de las Elecciones Generales 2016 se implementó el Observatorio Voto Trans⁴ en doce regiones del país, en virtud del cual se recogió el testimonio de 155 personas trans respecto al ejercicio de su derecho al sufragio, encontrándose que 39 de ellas reportaron haber sido discriminadas o acosadas al momento de votar (28% de la población encuestada), siendo la afectación más recurrente la exigencia de los miembros de mesa de explicar su identidad, llegando a reportarse casos de intento de impugnación de identidad, de expulsión del local de votación, y hasta de inasistencia a la votación y asunción de la multa correspondiente, con el fin de no sufrir un acto público de discriminación.

Según este reporte, los hombres trans fueron quienes presentaron mayores dificultades y obstáculos para ejercer su derecho al sufragio. La mayor parte de casos tuvo como perpetradores de la discriminación a otros votantes (19 denuncias) y a los miembros de mesa (17), seguidos de los agentes de seguridad (7), personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE (5) y observadores electorales (2).

⁴ Cf. https://www.notengomiedo.pe/vototrans2016





II. MARCO CONCEPTUAL LGTBI

Para abordar los derechos políticos de las personas LGBTI es necesario aclarar ciertos términos y nociones. Es frecuente atender a la población LGBTI como si se tratará de un grupo homogéneo; sin embargo, las personas "lesbianas", "gays", "trans" "bisexuales" e "intersex" tienen demandas y necesidades diferenciadas.

Para iniciar, se debe diferenciar la orientación sexual de la identidad de género. En ese sentido, los Principios de Yogyakarta brindan definiciones muy útiles:

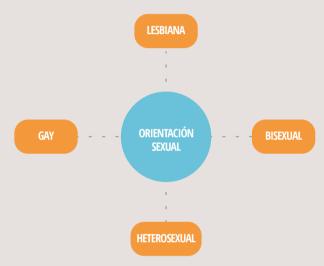
Orientación sexual: Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género.

La orientación sexual puede describirse en las siguientes categorías:

- Lesbianas: Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas hacia otras mujeres.
- Gays: Hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos hacia otros hombres.
- **Bisexuales:** Personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas hacia hombres y mujeres.
- Heterosexuales: Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas hacia hombres; u hombres

que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos hacia mujeres.

GRÁFICO 1. Categorías de la orientación sexual.



Respecto a la "identidad de género", los Principios de Yogyakarta⁵ la definen como:

Identidad de género: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, lo cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que, de tener la libertad para escogerlo, podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole), y otras expresiones de género, incluyendo el vestido, el modo de hablar y los modales

⁵ Principios de Yogyakarta (2007). Principios sobre la aplicación de legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (p. 6, nota al pie 2). [Reunión de especialistas realizada en Indonesia del 6 al 9 de noviembre de 2006]. Yogyakarta, Indonesia: Refworld, 40 p. Disponible en www.refword.org/cgi-bin/texis/utx/rwmain/opendocpdf?reldoc=y&docid=48244e9f2





Para el propósito de la protección de los derechos humanos, la "expresión de género" también es importante para el reconocimiento y la identidad, la cual generalmente se refiere a "la manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, los modales, el modo de vestir, el comportamiento personal, el comportamiento o la interacción social, las modificaciones corporales, entre otros" (Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI de la CIDH).

Por tanto, la identidad de género tiene que ver con el sentido que la persona tiene de sí misma a partir de las ideas relacionadas con la masculinidad o feminidad que existen en un determinado contexto social, y puede existir coincidencia o divergencia entre la identidad que la persona tiene de sí misma y el sexo asignado al nacer.

En ese sentido, el término trans se usa para describir las diferentes variantes de las identidades de género cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no corresponde con la identidad de género de la persona. Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas.

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "existen ciertos consensos en relación a los términos utilizados por las personas trans: el término mujeres trans se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue masculino mientras que su identidad de género es femenina. Por otra parte, el término hombres trans se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer es femenino mientras que su identidad de género es

masculina. El término persona trans también puede ser utilizado por alguien que se identifica fuera del binario mujer/hombre [...]".

Con el objetivo de equilibrar las jerarquías simbólicas dentro del lenguaje (hombres y mujeres —a secas— y hombres y mujeres trans) se acuñó el término cisgénero, el cual hace referencia a la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer. El prefijo cis- es antónimo del prefijo trans-. La oposición entre cis y trans proviene, entre otras fuentes, de la geografía —donde cis significa "de este lado" y trans significa "del otro lado".

Cuando la expresión de género de una persona no se ajusta a las categorías tradicionales "masculino" o "femenino". Estas etiquetas pueden incluir a aquellas personas que se identifican con los géneros femenino y masculino a la vez, con ninguno de los dos o, directamente, con otro género. Estos términos no son sinónimos de transgénero y solo deberían usarse si alguien se identifica a sí mismo como de género diverso. Algunas personas utilizan, indistintamente, los términos "intergénero", "género no conforme" y "género no binario".

Sistema binario del género/sexo o binarismo

de género: Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que "considera que el género y el sexo abarcan dos, y solo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer" (Martha Stolar)⁶. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex).

Aquí es importante tener en consideración otra noción importante como es el "sexo asignado





al nacer", respecto al cual la Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI señala que la asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre sus genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas, pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre, como sucede con las personas "intersexuales".

Intersexual: Refiere a todas aquellas personas cuyas características sexuales varían respecto del promedio femenino o masculino (incluyendo sus cromosomas, gónadas, genitales y otros rasgos corporales). Las personas intersex pueden tener cualquier identidad de género, cualquier orientación sexual y cualquier expresión de género.sus cromosomas, gónadas, genitales y otros rasgos corporales). Las personas intersex pueden tener cualquier identidad de género, cualquier orientación sexual y cualquier expresión de género.

A la amplia gama de representaciones del cuerpo, por ejemplo, variaciones en la anatomía sexual que se expanden más allá del binario hombre/mujer, se denomina "diversidad corporal".

⁶ FICHA DE LA CITA: Apellidos, nombres (año). Título del libro en cursiva o título del artículo en letra regular entrecomillas, después del cierre de comillas coma en NOMBRE DE LA REVISTA (CIUDAD), VOL. X, n.° X, pp. XX-XX. Si es libro solo poner ciudad dos puntos: editorial, xxx págs.





III.

Marco normativo internacional y nacional de los derechos políticos de personas LGBTI (resumen)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada hace más de sesenta años y que marcó un hito en la historia, establece que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Este enunciado de la declaración es el principio básico a nivel internacional para que las personas LGBTI puedan acceder plenamente a sus derechos en la misma igualdad de condiciones de la que gozan todos los otros seres humanos.

No obstante, esta promesa de la Declaración Universal no necesariamente se cumple para todos y todas. En todo el mundo, las personas LGBTI enfrentan violencia, estigma y discriminación, que se agravan por otras condiciones: color de su piel, porque viven con una discapacidad, por su edad o su género. Para revertir esta situación de desigualdad, en las últimas décadas se han impulsado diversos instrumentos normativos de reconocimiento de derechos fundamentales:

MARCO NORMATIVO	DETALLE
Declaración Universal de los Derechos Humanos	 Artículo 19.º: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Artículo 20.1.º: Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	 Artículo 19.2°: Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Artículo 2.1°: Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. Artículo 22.1°: Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
Asamblea General de la OEA	Insta a los Estados a adoptar las medidas necesarias para evitar violaciones a los derechos humanos por su orientación sexual, así como la identidad de género y la expresión de género ⁷ .





Principios de Yogyakarta8

Principio 25.º: Todas las personas que sean ciudadanas gozarán del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionarias y funcionarios públicos y al empleo en funciones públicas, incluyendo el servicio en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

el reconocimiento de la orientación sexual y la identidad de género como categorías protegidas por el artículo 1.1.º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹º

Comité de Derechos Humanos: califica la orientación sexual, la identidad y la expresión de

Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

Comité de Derechos Humanos: califica la orientación sexual, la identidad y la expresión de género como una de las categorías de discriminación prohibida consideradas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos: elabora importantes contenidos sobre

Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-24/17 señala que "[es] incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación".

Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia **Artículo 1.º**: Para los efectos de esta Convención: [...] La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra. ¹¹

⁷ Ver las siguientes resoluciones: AG/RES. N.° 2435 (XXXVIII-O/08), AG/RES. N.° 2504 (XXXIXO/09), AG/RES. N.° 2600(XL-O/10) y AG/RES. N.° 2653 (XLIO/11), AG/RES. N.° 2721 (XLII-O/12), AG/RES. N.° 2807 (XLIII-O/13), AG/RES. N.° 2863 (XLIV-O/14), AG/RES. N.° 2887 (XLVI-O/16) y AG/RES. N.° 2908 (XLVII-O/17).

⁸ En noviembre de 2017 se adoptaron los Principios de Yogyakarta + 10 (YP+10 por su sigla en inglés), como suplemento de los principios originales, que incluyen las características sexuales como categoría protegida, sumada a la orientación sexual e identidad de género.

⁹ Cf. http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/

¹⁰ Cf. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 91; Caso Duque vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 105, y Caso Flor Freire vs. Ecuador, párr. 118.

¹¹ Cf. http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp#:~:text=Todo%20 ser%20humano%20es%20igual,la%20vida%20p%C3%BAblica%20o%20privada; https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf





Constitución Política del Perú	 Artículo 2.2.º: Reconoce el principio-derecho fundamental de las personas: el derecho a la igualdad, estableciendo que "nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Artículo 31.º: Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. [] Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. 12
Tribunal Constitucional de Perú	Señala la igualdad como derecho fundamental que "constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional; la igualdad, oponible a un destinatario. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras ('motivo' 'de cualquier otra índole') que, jurídicamente, resulten relevantes". ¹³ Sentencia del Exp. N.º 06040-2015-PA/TC, que reconoce y reafirma el derecho a la identidad de las personas trans en el Perú. La sentencia afirma que "existe un derecho a la identidad de género, el cual forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la identidad personal". Asimismo, el TC enfatiza que la realidad biológica no debe ser el único criterio para la asignación del sexo "pues este, al ser también una construcción, debe comprenderse dentro de las realidades sociales, culturales e interpersonales que la propia persona experimenta durante su existencia". ¹⁴
Código Penal	Artículo 323.º : "El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, [], o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas".
Normativa electoral	Infracción al principio de igualdad y no discriminación: Las acciones de los candidatos y de las organizaciones políticas no deben afectar la igualdad de condiciones y de trato de quienes participan en el proceso electoral. Además, la propaganda electoral no puede contener mensajes sexistas, racistas ni basados en estereotipos de género que perjudiquen o menoscaben la participación política de las mujeres y otros colectivos. 15

¹² Cf. http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/485982b35f1f749705256a730080e6f9/d46e2d30ea7026e105256729007c0455?OpenDocument

¹³ Tribunal Constitucional. STC del Exp. N.° 0045-2004-PI, F.J. 20; STC del Exp. N.° 00033-2007-PI/TC, F.J. 57 y STC del Exp. N.° 02437-2013-PA/TC, F.J. 4.

¹⁴ Cf. http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/06040-2015-AA.pdf

¹⁵ 42 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral.





IV. Objetivos

4.1 Objetivo general

Contar con una guía de buenas prácticas que establezca lineamientos y orienten las medidas y acciones para promover y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex (LGBTI) en el ciclo electoral, en igualdad y sin ningún tipo de discriminación basada en la orientación sexual, identidad o expresión de género.



4.2 Objetivos específicos

- Incentivar la adopción de medidas concretas para garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las personas LGBTI, con especial atención a las personas trans, tomando en consideración el respeto y reconocimiento de la identidad y/o expresión de género.
- Aportar información y sugerencias que contribuyan a la concientización y sensibilización de las actoras y los actores participantes del proceso electoral (organismos electorales, organizaciones políticas, observadores internacionales y ciudadanía en general) respecto a medidas y orientaciones para el ejercicio de los derechos políticos electorales de las personas LGBTI.
- Promover la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos de los actores participantes del proceso electoral, con el objetivo de garantizar el derecho a la participación política de las personas LGT LGBTI BI, e impulsar el acceso equitativo a las instancias de poder y toma de decisiones.
- Incorporar en las políticas y programas de capacitación electoral de los organismos públicos buenas prácticas para asegurar un trato igualitario y sin discriminación en el ejercicio del derecho al sufragio.





V.

Buenas prácticas para garantizar los derechos políticos de las personas LGBTI en el ciclo electoral

En esta sección se sistematizan algunas buenas prácticas que, desde las instituciones públicas y con apoyo de la sociedad civil, se han implementado en América Latina y el Caribe para garantizar el ejercicio de los derechos políticos.

Una buena práctica es una experiencia o iniciativa que se ha implementado con resultados positivos y tangibles en la mejora de la calidad de vida de las personas. Dicha experiencia merece ser compartida, con el fin de servir de modelo para otras instituciones o personas.



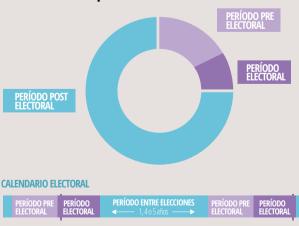
Ciclo electoral

Las medidas y contenidos propuestos se enmarcan en el ciclo electoral y se basan en el marco normativo nacional e internacional vigente de derechos humanos, con especial énfasis en los derechos políticos. Estas medidas de inclusión pretenden erradicar las prácticas de desigualdad de trato y garantizar la participación política de las personas LGBTI.

El ciclo electoral se refiere al "ejercicio del poder político que concluye y da paso a uno nuevo derivado de la voluntad popular emitida mediante el sufragio, y que se repite sistemáticamente a lo largo de diversas etapas secuenciales" (IIDH 2017: 139). El ciclo electoral puede organizarse en tres etapas: a) Periodo preelectoral o previo a las elecciones, que incluye el marco jurídico, la planificación e implementación, la capacitación y la educación; b) Periodo electoral o el del día de las elecciones, que comprende todas las operaciones relacionadas a la recepción, emisión y conteo de votos, la verificación de resultados y emisión oficial de los mismos; y c) Periodo postelectoral, que incluye la actualización del padrón electoral, el fortalecimiento institucional, reformas electorales y la investigación posterior.

A continuación, se describen las buenas prácticas a realizar durante el desarrollo del ciclo electoral para que las personas LGBTI puedan ejercer sus derechos políticos (postular a un cargo público, sufragar, organizarse y participar en los asuntos públicos) sin ningún tipo de restricción motivadas por prejuicio sobre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género.

FIGURA 1. Etapas del ciclo Electoral



PNUD y NDI 2011.





Periodo preelectoral

El periodo preelectoral es un momento importante para promover y fortalecer la participación ciudadana, pues, además de las reformas electorales, la inscripción de las organizaciones políticas y la campaña electoral, involucra la educación cívica y la capacitación del electorado. En este periodo se puede aprovechar el interés de la ciudadanía para involucrarse con mayor énfasis en la política, sea postulando al proceso electoral, involucrándose en alguna campaña electoral o realizando acciones de vigilancia ciudadana.

A. Experiencias de implementación de los estándares internacionales de protección y el reconocimiento de derechos políticos de las personas LGBTI

Un marco legal que reconoce la orientación sexual, la identidad o expresión de género es un elemento clave para promover la participación política de las personas LGBTI. Entre los elementos más importantes se pueden señalar: (i) La protección constitucional de la no discriminación por orientación sexual o de identidad de género (como la que se encuentra en constituciones de Bolivia, Ecuador o la Ciudad de México); (ii) Leyes explícitas de igualdad y no discriminación por orientación sexual o identidad de género (Chile, Argentina); o (iii) la existencia de una ley de identidad de género (Argentina, Uruguay, Chile y Bolivia).

En respuesta al desarrollo de estándares de protección, diversos Estados de la región se han abocado a iniciar procesos de modificación y reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI:

1. Reconocimiento de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género en la Constitución

En la última década, algunos países han incluido la orientación sexual, identidad o expresión de género dentro de las categorías protegidas por su Constitución Política, lo que es reconocido como una buena práctica en los avances normativos para promover y garantizar derechos de las personas LGBTI. Tal es el caso del Estado Plurinacional de Bolivia, cuya constitución dispone:

"El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona. (Art. 14, inciso II, Constitución Política E.P. Bolivia).

Por su parte, Ecuador en el año 1998 incluye la no discriminación por orientación sexual en la Constitución. Existen también experiencias puntuales que incluyen a las personas intersex; un ejemplo de ello es la vigente Constitución Política de la Ciudad de México publicada en el 2016, la cual señala en su Capítulo I:

[...] toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada





por [...] preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales [...].

2. Promulgación de leyes de identidad de género

Dentro de los avances paradigmáticos en la región, cabe destacar la Ley de Identidad de Género de Argentina (Ley N.º 26.743), la cual representa una buena práctica, ya que garantiza no solo el cambio de identidad por vía administrativa en los documentos de identidad de la persona solicitante, sino también el ejercicio de derechos fundamentales como la salud, el trabajo y la participación política.

En su artículo N.º 1, inciso c, la Ley de Identidad de Género establece que "toda persona tiene derecho a [...] ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada". Con ello, el Estado argentino determina el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en el ámbito legal y social. ¹⁶

3. Regulaciones para permitir a las personas trans al acceso de documentos de identidad acorde a su identidad y expresión de género

Ante la ausencia de una Ley de Identidad de Género, los siguientes países han emitido regulaciones para permitir a las personas trans al acceso de documentos de identidad acorde a su identidad y expresión de género.

Algunas de estas medidas han provenido desde el poder judicial, como, por ejemplo, Brasil, donde se han autorizado vía judicial el cambio de sexo registral antes de la cirugía de reafirmación.¹⁷ De otra parte, en 2019, la Suprema Corte de Justicia de México declaró que el proceso judicial para reconocer la identidad de género era inconstitucional, allanando el camino hacia un proceso administrativo más simple en lugar de un proceso judicial en todos los territorios nacionales.

Otras han sido impulsadas por el gobierno: Ecuador, en sus artículos N.º 76 y N.º 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; Colombia, a través del Decreto Ministerial N.º 1227/2015, que permite la rectificación del componente sexo en el Registro Civil de Nacimiento mediante un simple trámite administrativo.

El cambio de legislación en Costa Rica sobresale entre las buenas prácticas emitidas por el Ejecutivo, pues a través del Decreto Ejecutivo N.º 41173-MP¹8 y la Directriz Presidencial N.º 015-P,¹9 desde el año 2018 se exige a las instituciones la modificación de los documentos, procedimientos y registros para aquellas personas trans que deseen cambiar su nombre, fotografía, o marcador de sexo/género. Y en octubre de 2018, el Tribunal Supremo de Elecciones eliminó el indicador de sexo de las cédulas de identidad a través de la Reforma al reglamento del Registro del Estado Civil y al reglamento de la cédula de identidad.²0

¹⁶ Además de Argentina, hasta la fecha, han aprobado una Ley de Identidad de Género los siguientes países: Bolivia, Ley N.º 807/2016; Uruguay, Ley N.º 19684, y Chile, Ley N.º 21.120, todas ellas sin requisitos de cirugías o esterilización.

¹⁷ En marzo de 2018, la Corte Suprema eliminó por unanimidad los criterios médicos y judiciales para todas las personas trans que quisieran cambiar de nombre y género legal.

¹⁸ Decreto Ejecutivo N.° 41173-MP. Cf. https://www.mep.go.cr/sites/default/files/ID24-decreto-41173-MP.pdf

¹⁹ Directriz Presidencial N.° 015-P. Cf. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86790 &nValor3=112792&strTipM=TC





B. Programas de formación política para personas LGBTI

Con el objetivo de brindar herramientas a las personas LGBTI que participan en política, diversos países han impulsado talleres o escuelas de formación política dirigidos al público LGBTI. Así, en la región se tienen experiencias en Colombia (en los que en la última elección subnacional de 2019 se han presentado 79 candidaturas), y en países de Centroamérica, como Guatemala, Honduras y República Dominicana. ²¹ Un referente son los cursos y talleres para políticos LGBTI en Estados Unidos. ²² Asimismo, se ha impulsado la iniciativa de Encuentros de Liderazgos Políticos LGBTI de Las Américas, teniendo como sedes diversos países latinoamericanos (la sede del último encuentro en el 2019 fue Bogotá, Colombia). ²³

En el caso peruano, en la última década la sociedad civil ha impulsado acciones de formación política dirigidas específicamente a personas LGBTI. Desde el año 2017, a dichos esfuerzos se sumó el Jurado Nacional de Elecciones, entidad que junto con la ONG Promsex y Victory Institute implementaron la Escuela de Formación Política LGBTI "Empodera", dirigida a líderes y lideresas LGBTI que tienen la intención de participar en el proceso electoral o realizar vigilancia a la campaña electoral. Las temáticas que aborda Empodera están referidas a:

- Democracia y ciudadanía.
- Derechos humanos.

- Incidencia política.
- Fortalecimiento de la sociedad civil.
- Planificación de la estrategia electoral.
- · Comunicación política.
- Media training.
- · Seguridad digital.
- Acoso político y vulneración de derechos políticos.

En el año 2020 se llevó a cabo una segunda edición, con la participación de sesenta personas LGBTI.



Convocatoria a Empodera 2020-Perú.

thtp://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86510&nValor3=112246&strTipM=TC

²¹ Cf. https://victoryinstitute.org/escuela-de-formacion-politica-lgbti-en-centroamerica/¹⁸ Decreto Ejecutivo N.° 41173-MP. Cf. https://www.mep.go.cr/sites/default/files/ID24-decreto-41173-MP.pdf

²² Cf. https://victoryinstitute.org/trainings/candidate-campaign-trainings/

²³ Cf. https://www.plataformalac.org/event/iv-encuentro-de-liderazgos-politicos-lgbti-de-las-americas/





C. Visibilizar a las personas LGBTI en cargos de elección popular y cargos públicos en todos los niveles de gobierno

Dada la discriminación estructural, las personas LGBTI y sus agendas han tenido una presencia limitada en los mecanismos de participación y en los espacios de toma de decisiones, lo cual ha repercutido negativamente en el ejercicio de su ciudadanía. En ese sentido, es preciso, en primer lugar, hacer visible dicha participación, es decir, poner en escena que existen personas LGBTI interesadas en hacer política y en ocupar cargos públicos.

Por ejemplo, existen diversas iniciativas, principalmente impulsadas por la sociedad civil, para visibilizar las candidaturas LGBTI en procesos nacionales y locales, así como sus agendas. Entre ellas se puede señalar el Observatorio de Participación Política de las personas LGBTI en Colombia, que busca "potenciar la participación política LGBTI y fortalecer los procesos de inclusión democrática LGBTI en Colombia", ²⁴ que registró alrededor de 70 y 74 candidaturas LGBTI en las elecciones del 2016 y 2019.



Observatorio
participación política de las
personas LGBTI en Colombia

D. Monitoreo de propuestas dirigidas a personas LGTBI en los planes de gobierno

Desde las organizaciones de la sociedad civil se realiza seguimiento a la agenda de los derechos humanos de las personas LGBTI en los planes de gobierno y propuestas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

Al respecto, existen iniciativas en diversos países de la región. Por ejemplo, #ChileDiverso²⁵ es una campaña que buscó informar "sobre la postura de los presidenciables respecto a políticas y leyes por la no discriminación". De otra parte, la ONG "Caribe Afirmativo" y Victory Institute impulsaron Voto por la Igualdad,²⁶ una estrategia para promover el voto libre, transparente e informado de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex de Colombia. En el Perú existe una campaña similar con el mismo nombre, 27 promovida por la ONG Promsex, en conjunto con diversas organizaciones LGBTI, que, desde el año 2014, realizan un monitoreo de la presencia (o no) de propuestas dirigidas a los planes de gobierno en los procesos electorales.

Acciones similares se han impulsado desde la Red LGTB Arequipa, quienes desde el 2018 hacen una análisis de los planes de gobierno así como la promoción de debates sobre las propuestas en la campaña #VotoArcoiris.

Asimismo, desde el año 2018 la plataforma virtual Observa Igualdad del Jurado Nacional de Elecciones realiza el seguimiento a los planes de gobierno respecto de las propuestas dirigidas a poblaciones en situación de vulnerabilidad, entre ellas las personas LGBTI.²⁸

²⁴ Cf. http://participacionpolitica.caribeafirmativo.lgbt/

²⁵ Cf. http://www.movilh.cl/chilediverso/nuestra_campana.html

²⁶ Cf. http://votoporlaigualdad.com/programas-de-gobierno/

²⁷ Cf. http://votoporlaigualdad.pe/planes-de-gobierno/

²⁸ Cf. https://observaigualdad.jne.gob.pe/





Periodo electoral



A. Medidas para promover y garantizar el derecho al ejercicio de voto de las personas trans

Al respecto, una buena práctica que orienta acciones de los actores responsables del proceso electoral en la jornada electoral es la aprobación de protocolos para garantizar el ejercicio del derecho al voto de las personas trans, respetando su identidad y expresión de género.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral (INE) de México fue pionero al adoptar el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana,²⁹

elaborado por el Instituto Nacional Electoral (INE) de México en el año 2018, el cual tiene por objetivo garantizar que las personas transgénero, transexuales y travestis ejerzan su derecho al voto.

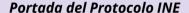
El Protocolo está dirigido a todas las personas involucradas en el desarrollo de la jornada electoral y establece directrices para incentivar la participación, en su calidad de electorado, de las personas trans; además de estar dirigido al funcionariado electoral permanente y temporal del INE y de los Organismos Públicos Locales.

²⁹ Ver documento: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf









Seguido de México, el Consejo Nacional Electoral (CNE) de Colombia adoptó en noviembre de 2020 el "Protocolo para promover medidas que garanticen el derecho al voto de las personas trans en condiciones de igualdad y no discriminación"³⁰. Para las Elecciones Generales 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) de Perú aprobó el "Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas trans en la jornada electoral" ³¹.

B. Pacto Ético Electoral

El Pacto Ético Electoral está conformado por una serie de compromisos para que los partidos políticos desarrollen una campaña de respeto mutuo, basado en valores democráticos, y que está impulsado por el Jurado Nacional de Elecciones, en colaboración con entidades



Flyer de difusión del Protocolo INE

estatales (Defensoría del Pueblo, ONPE, Reniec, entre otras) y organizaciones de sociedad civil.

Desde el 2016, el Pacto Ético incluye en sus compromisos el rechazo a toda forma de discriminación basada en la orientación sexual y desde las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, se incluye también la identidad de género.

En las Elecciones Generales 2021, el Tribunal de Honor del Pácto Ético realizó una exhortación a las organizaciones políticas a "respetar la identidad de género de todas las personas participantes del proceso electoral y a abstenerse de realizar agresión o cualquier acto de violencia ...". como las mujeres, jóvenes, pueblos indígenas, campesinos y originarios, población afroperuana, personas con discapacidad y personas LGBTI, entre

Resolución N.° 3480-2020-CNE. Cf. https://moe.org.co/protocolo-para-promover-medidas-que-garanticen-el-derecho-al-voto-de-las-personas-transgenero-transexuales-y-travestis-en-igualdad-de-condiciones-y-libre-de-discriminacion/

³¹ https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-protocolo-para-garantizar-el-derecho-al-voto-de-resolucion-jefatural-no-00062-2021-jnonpe-1933485-1/





otros sectores sociales, comprometiéndose por primera vez a incorporar un enfoque de género y orientación sexual en sus planes de gobierno.







"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Exhortación Nº 1

El Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral, a raíz de la denuncia interpuesta por la candidata Gahela Cari referida a las declaraciones realizadas por el candidato Frank Krklec Torres a través de sus redes sociales, manifiesta su profunda preocupación por el quebrantamiento del principio de igualdad y no discriminación que irradia y protege a todos los ciudadanos.

Al respecto, es oportuno recordar que este principio no está exento de cumplimiento en un contexto electoral, tan es así que se encuentra recogido en el Compromiso Nº 7 del <u>Pacto Ético Electoral</u>. Asimismo, resulta pertinente señalar que aun cuando una organización política no haya firmado el Pacto Ético Electoral, ello no lo exime de respetar los valores éticos propios de un proceso electoral democrático como el que se está llevando a cabo.

Por todo ello, el Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral **EXHORTA** a todas las organizaciones políticas, sus candidatos y candidatas, afiliados y afiliadas así como simpatizantes y a la ciudadanía toda, a respetar la identidad de género de todas las personas participantes del proceso electoral y a abstenerse de realizar cualquier agresión o acto de violencia, llevando a cabo una campaña electoral responsable y respetuosa del principio a la igualdad y no discriminación.





Periodo postelectoral

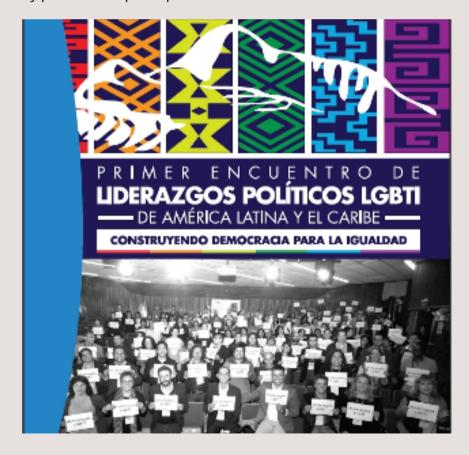
A. Encuentro de Liderazgos Políticos LGBTI de las Américas

Desde el año 2014 se llevan a cabo los Encuentros de Liderazgos Políticos LGBTI de América Latina y el Caribe, iniciativa que se constituye en un espacio de reflexión, diálogo e intercambio de experiencias entre líderes y lideresas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales y personas aliadas de diversos países de la región, y que permite identificar avances, retos y buenas prácticas en los procesos de participación política de esta población.

El foco principal de estos encuentros se dirige a analizar, visibilizar y promover la participación

política de personas LGBTI dentro de las instituciones públicas y las organizaciones políticas, con enfoque de diversidad sexual y de género, e invitar a la incidencia política para reconocimiento de derechos humanos de personas LGBTI.

Esta iniciativa se lleva a cabo de manera conjunta por las organizaciones: Caribe Afirmativo (Colombia), LGBTQ Victory Institute (Estados Unidos), Diversidad Dominicana (República Dominicana), Promsex (Perú) y SOMOS-CDC (Honduras), entre otras.







Actores del ciclo electoral

El modelo del ciclo electoral permite una asistencia electoral en un periodo más amplio, que incluye las etapas previas y posteriores a las elecciones. Esta mirada amplia facilita una mayor participación de diversos actores, tales como los organismos electorales (Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identidad y Estado Civil), las organizaciones políticas, los grupos de sociedad civil organizada, medios de comunicación, Defensoría del Pueblo, jueces, observadores internacionales, entre otros.



Organismos del sistema electoral:







Otros actores:







VI.

Recomendaciones para los actores que participan en los procesos electorales

A continuación, se presentan recomendaciones para los organismos y actores que participan en los procesos electorales.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE)

- Promover y visibilizar la autoidentificación de las candidaturas LGBTI que participan en los procesos electorales.
- Garantizar el ejercicio de los derechos políticos durante los procesos electorales, generando mecanismos de vigilancia y sanción para hacer efectiva la no discriminación en los procesos electorales.
- Implementar un protocolo de prevención, atención y sanción frente a la vulneración de derechos políticos, que incluya las variables de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Promover la investigación científica para la generación de evidencia sobre la participación política LGBTI.
- Impulsar espacios de formación política dirigidos a las personas LGBTI.
- Pronunciarse frente a cualquier manifestación de vulneración de derechos políticos basados en la orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Incorporar en los planes de capacitación institucional la temática de orientación sexual e identidad de género que permita mejorar su labor fiscalizadora y normativa.

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE)

- Implementar un instrumento para garantizar el derecho al sufragio de las personas LGBTI, en especial el de las personas trans y personas de género diverso, sin discriminaciones por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Capacitar a los operadores y las operadoras de los espacios electorales para el ejercicio del sufragio en igualdad y sin discriminación, basado en la orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Difundir materiales educativos pertinentes al proceso electoral, basados en el enfoque de derechos humanos, con especial énfasis a la no discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC)

- Fortalecer las acciones del Grupo de Trabajo para la Documentación de la Población Trans, toda vez que el reconocimiento de la identidad de las personas trans es un requisito necesario para el ejercicio del derecho al voto en igualdad y sin discriminación.
- Incorporar en los planes de capacitación institucional la temática de orientación sexual e identidad de género que permita mejorar la calidad de la atención de los





servicios de identificación a los usuarios LGBTI.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- Supervisar el cumplimiento del ejercicio de los derechos políticos de las personas LGBTI, con especial énfasis en el ejercicio al sufragio de personas trans y personas de género diverso.
- Informar a los organismos electorales competentes cualquier acto que vulnere el ejercicio de los derechos políticos de las personas LGBTI.
- Facilitar que las personas trans y personas de género diverso registren, adecúen o rectifiquen la imagen fotográfica de su documento nacional de identidad (DNI) o de otros registros que sean relevantes para el ejercicio de sus derechos, de acuerdo a su identidad o expresión de género.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS

- Promover la creación de estructuras partidarias que reconozcan a las personas LGBTI como sujetos de derecho y sujetos políticos; por ejemplo, incluirlos en los estatutos y reglamentos e impulsar secretarías de personas LGBTI a cargos de elección popular en todos los niveles de gobierno.
- Establecer espacios de diálogo con organizaciones sociales que defienden derechos de la población LGBTI en el nivel nacional y local, con el fin de coordinar iniciativas normativas y estrategias políticas conjuntas.
- Erradicar los prejuicios basados en la orientación sexual y la identidad de género de las personas LGBTI al

- interior de sus organizaciones; por ejemplo, transformando el lenguaje, evitando comentarios discriminatorios o despectivos, desarrollando acciones educativas con enfoques de derechos humanos sobre diversidad sexual, e incorporando, en sus debates y programas de formación política, las temáticas LGBTI, entre otras acciones.
- Promover y apoyar las candidaturas de personas LGBTI a cargos de elección popular en todos los niveles de gobierno.
- Incluir propuestas de promoción, respeto y garantía de derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en los planes de gobierno.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- Promover los valores democráticos del respeto e igualdad, contribuyendo a la erradicación de los prejuicios y estigmas que afectan la vida y la dignidad de las personas LGBTI y de la sociedad en general.
- Implementar políticas internas sobre tratamiento de la comunicación en casos de informar sobre candidaturas de personas LGBTI, sin emitir prejuicios ni enraizar estereotipos.
- Impulsar, junto a la sociedad civil, diferentes espacios donde se aborde el uso del derecho a la libertad de expresión frente a las expresiones de odio y cómo estos podrían afectar los derechos humanos de las personas LGBTI.



Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana:

MILAGROS SUITO ACUÑA

Directora Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana (DNEF)

Coordinadora del Programa para la Igualdad Política:

Parwa Oblitas Angulo DNEF

Elaboración de contenidos:

Pilar Rojas Salas DNEF

Corrección de estilo:

Enrique Hulerig Villegas Fondo Editorial JNE

Foto de portada:

Dania Perea

Diseño y diagramación:

Carla del Carmen Quiroz Vega